

134

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

000134

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021

Aguascalientes, Ags., a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA FUERA DE SU HABITAT NATURAL (PIMVS) "PARQUE ZOOLOGICO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON NÚMERO DE CONTROL: [REDACTED]**, con con motivo del Acta de Inspección número VS-00014-2021, levantada el día diez de agosto de dos mil veintiuno, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. VS-00014-2021, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó llevar a cabo visita de inspección a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA FUERA DE SU HABITAT NATURAL (PIMVS) "PARQUE ZOOLOGICO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON NÚMERO DE CONTROL: [REDACTED]**, con ubicación en Boulevard José María Chávez sin número, con Código Postal 20800, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, comisionándose para tales efectos al C. Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar a la inspeccionada lo siguiente:

"La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente, el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 42, 43, 50, 51, 53, 54, 78, 78bis, 83, 86, 87, 103 y 106 de la Ley General de Vida Silvestre; 26, 27, 40, 42, 50, 53, 54, 91, 93, 96, 103, 105, 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, así mismo lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMANAT-2021, (SIC) sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021

diciembre de 2010; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; por lo cual los inspectores Federales actuantes procederán a solicitar al inspeccionado lo siguiente:

a) **Que exhiba el registro** de la Unidad de Manejo de Vida Silvestre (UMA) o la constancia de incorporación al padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS) de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y verificar si éste contempla el manejo de las especies tigre (*Panthera tigris*) y avestruz (*Struthio camelus*)

b) **Verificar la existencia** de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección, de las especies tigre (*Panthera tigris*) y avestruz (*Struthio camelus*) y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.

c) Que exhiba el Plan de Manejo correspondiente al Predio o Instalación que maneja vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) sujeto de inspección y el Registro del Responsable Técnico del mismo, así mismo que exhiba el oficio emitido por la SEMARNAT, mediante el cual se autoriza dicho plan de manejo.

d) Realizar la descripción de las condiciones de higiene, alimentación y condiciones de alojamiento para ejemplares de las especies tigre (*Panthera tigris*) y avestruz (*Struthio camelus*) y verificar si estas se ajustan a lo señalado en el plan de manejo.

e) Describir las condiciones físicas de los ejemplares de las especies tigre (*Panthera tigris*) y avestruz (*Struthio camelus*) y verificar si estos presentan evidencias de heridas, laceraciones, bajo peso, o afectaciones visibles a sus extremidades.”

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

000135

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES **RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021**

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día diez de agosto de dos mil veintiuno, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número VS-00014-2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021

Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que luego del análisis realizado al Acta de Inspección número VS-00014-2021, levantada el día diez de agosto de dos mil veintiuno, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

A.- De conformidad con la información asentada en el Acta de Inspección número VS-00014-2021, levantada el día diez de agosto de dos mil veintiuno, le es aplicable a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA FUERA DE SU HABITAT NATURAL (PIMVS) "PARQUE ZOOLOGICO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON NÚMERO DE CONTROL: [REDACTED]** la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del Acta de Inspección en comento, se asentó lo siguiente:

"(...)

Por lo anterior, en atención a lo que cita el objeto de la referida Orden se procede a continuación a verificar y solicitar al visitado lo siguiente:

a) *Que exhiba el registro (...)*

Al respecto se le solicita al visitado que exhiba el registro de la Unidad de Manejo de Vida Silvestre (UMA) o la constancia de incorporación al padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS) de forma confinada fuera de su

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

000136

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021

hábitat natural (PIMVS), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al momento el visitado exhibe el oficio de la Dirección General de Vida Silvestre No. [REDACTED] de fecha 28 de mayo de 2009, mediante el cual se integra al Padrón de Predios o Instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) con los datos que se mencionan en la siguiente tabla:

Nombre del Predio o Instalación	Número De Control	Ubicación (Domicilio Fiscal)	Especies Albergadas	Representantes Legal	Responsable Técnico	Teléfono
"Parque Zoológico Rodolfo Landeros Gallegos"	[REDACTED]	Boulevard José Chávez (SIC) Sin Número, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.	Reptiles, Aves Y Mamíferos	[REDACTED]	[REDACTED]	01(449) 978-51-06 y 978-52-39

Respecto a si este registro contempla el manejo de las especies tigre (*Panthera tigris*) y avestruz (*Struthio camelus*), dichas especies se encuentran citadas en la página 3 de dicho oficio para realizar actividades de conservación, exhibición, ornato, educación ambiental, intercambio, producción de pie de cría y aprovechamiento comercial. Este oficio lo firma el Director General de Vida Silvestre [REDACTED]

b) **Verificar la existencia** de ejemplares, (...)

(...)

En este cuadro se observa en el apartado correspondiente a sexo que la letra M corresponde a Machos, H corresponde a Hembras y S/S corresponde a ejemplares Sin Sexar.

c) **Que exhiba el Plan de manejo** correspondiente al (...)

Al respecto el visitado exhibe el Plan de Manejo del Parque Zoológico Rodolfo Landeros Gallegos mediante el cual indico el trámite para el registro en el padrón de parques,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021

Eliminado: Diez renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

zoológicos o espectáculos públicos, el cual presenta sello de recibido de la Semarnat de fecha 07 de Abril de 2009, este se encuentra conformado por un total de 59 páginas. Así mismo exhibe una parte complementaria de dicho Plan de Manejo mediante el cual complementa información adicional requerida por la Dirección general de Vida Silvestre la cual consta de 45 páginas, con sello de recibido de la Semarnat de fecha 07 de octubre de 2009.

Respecto al oficio emitido por la SEMARNAT mediante el cual se autoriza dicho plan de manejo, el visitado exhibe el oficio de la Dirección General de Vida Silvestre No. [REDACTED] de fecha 28 de mayo de 2009, mediante el cual fue integrado al padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) y mediante el cual se determinó el cumplimiento parcial de dicho plan de manejo por lo que a su vez en el mismo le es solicitada información complementaria, que adicionalmente presenta anexa al oficio del CEAR Rodolfo Landeros Gallegos No. [REDACTED] de fecha 05 de octubre de 2009 dirigido al [REDACTED] Director General de Vida Silvestre, el cual es firmado por el [REDACTED] dicha información complementaria del Plan de Manejo consta de 43 páginas.

Respecto al Registro de Responsable Técnico, el visitado exhibe el oficio de la Dirección General de Gestión y Política Ambiental del Gobierno del Estado de Aguascalientes con No. Oficio [REDACTED] de fecha 25 de Agosto de 2020 dirigido a [REDACTED] Directora General de Vida Silvestre mediante el cual se solicita el cambio de Representante Legal y de responsable Técnico del Parque Zoológico Rodolfo Landeros Gallegos con número de registro [REDACTED] [REDACTED], para quedar como Representante Legal el Lic. Héctor Eduardo Anaya Pérez y Responsable Técnico el [REDACTED] Este oficio lo firma el Lic. Héctor Eduardo Anaya Pérez, Director General de Gestión y Política Ambiental. Sobre este oficio, el visitado señala que a la fecha no ha recibido respuesta por parte de la Dirección General de Vida Silvestre para caso del Parque Zoológico Rodolfo Landeros Gallegos.

d) Realizar la descripción de las condiciones (...)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

000137



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021

*Al respecto para el caso de los avestruces, durante el recorrido realizado por las áreas e instalaciones en la que se ubican dichos ejemplares en compañía del visitado y testigos de asistencia, se observó que los cuatro ejemplares de Avestruz (*Struthio camelus*) se encuentran dentro de (SIC) una superficie cerrada con malle ciclónica de aproximadamente 2.5 metros de altura, dicha superficie se encuentra conformada por un polígono rectangular de aproximadamente 1,078 m² (mil setenta y ocho metros cuadrados), dentro de la cual presentan áreas de sombra y sol con libre acceso, así como disponibilidad (SIC) de comederos con alimento y agua a libre demanda, dicho encierro se observa limpio y con alojamiento techado par (SIC) descanso (SIC) de los ejemplares. Este encierro a su vez presenta tres subdivisiones en superficies proporcionales para el manejo de los cuatro ejemplares y para evitar agresiones físicas entre los mismos dada su naturaleza de comportamiento en época de apareamiento.*

*Respecto al caso de los Tigres (*Panthera tigris*), durante el recorrido realizado por las áreas e instalaciones en las que se ubican dichos ejemplares en compañía del visitado y testigos de asistencia, se observo que estos se encuentran en un área correspondiente al manejo y exhibición de felinos, observándose al momento la presencia de dos ejemplares en encierros distintos para evitar agresiones (SIC) físicas entre los mismos fuera de la época de apareamiento. Cada encierro presenta una superficie de exhibición de aproximadamente 168 m² (Ciento sesenta y ocho metros cuadrados) provistas ambas de pileta para baño a libre disponibilidad con agua corriente y drenaje para su constante limpieza, así como enriquecimiento de ambientación a base de troncos y tarimas elevados a distintos niveles para su esparcimiento, alimentación y descanso (SIC) con áreas de sol y sombra. Adjunta a esta área cada encierro presenta un área de resguardo de aproximadamente 16 m² (Dieciséis metros cuadrados) para su manejo, contención en caso de ser necesario y atención médica.*

Durante el recorrido so (SIC) observo y constato que las condiciones de higiene, alimentación y condiciones de alojamiento para los ejemplares tanto de Avestruz como de Tigre se ajustan a lo señalado en el plan de manejo en sus distintos apartados tales como aspectos sanitarios, manejo de desechos orgánicos e inorgánicos, programas de alimentación, medicina preventiva, dimensiones de encierros, descripción de las instalaciones con suministros de agua y luz así como bardas perimetrales, señalamientos, áreas de cocina, oficina y talleres.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

e) *Describir las condiciones físicas de los ejemplares (...)*

Al respecto, para el caso de los ejemplares de Avestruz (Struthio camelus) durante el recorrido realizado se observó que estos se encuentran en pie alertas activos con buen estado de piel y plumaje, no presentan heridas ni laceraciones visibles, No se observan con desnutrición visible y con extremidades completos. Estos dos ejemplares se observan en aparente buen estado de salud.

Así mismo la visitada exhibe dos necropsias correspondientes a dos ejemplares de Tigre (Panthera tigris) los cuales fallecieron en los meses de julio y noviembre de 2020 respectivamente, y así mismo exhibe el oficio de la Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes No. [REDACTED] dirigido a la [REDACTED], Directora General de Vida silvestre de fecha 8 de abril de 2021 mediante el cual solicita la baja de dos ejemplares de tigres entre otros especímenes, este oficio presenta sello de recibido de la Semarnat de fecha 13 de abril de 2021."

B.- De lo asentado en el acta de inspección que nos ocupa, y en relación a lo dispuesto en el inciso **a)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita de inspección se exhibió el oficio de la Dirección General de Vida Silvestre No. [REDACTED] de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, mediante el cual se integra al Padrón de Predios o Instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), este registro contempla el manejo de las especies tigre (Panthera tigris) y avestruz (Struthio camelus), dichas especies se encuentran citadas en la página 3 de dicho oficio para realizar actividades de conservación, exhibición, ornato, educación ambiental, intercambio, producción de pie de cría y aprovechamiento comercial, y se encuentra firmado por el Director General de Vida Silvestre [REDACTED].

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **b)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, respecto de verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección, de las especies tigre (Panthera tigris) y avestruz (Struthio camelus) y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas, para lo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

000138



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021

Eliminado: Nueve renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

cual tenemos que al momento de la visita de inspección se observó que en el apartado correspondiente a sexo que la letra M corresponde a Machos, H corresponde a Hembras y S/S corresponde a ejemplares Sin Sexar

En cuanto a lo dispuesto en el inciso c) del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, tenemos que el visitado exhibió el Plan de Manejo del Parque Zoológico Rodolfo Landeros Gallegos mediante el cual indico el trámite para el registro en el padrón de parques, zoológicos o espectáculos públicos, el cual presenta sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, de fecha siete de Abril de dos mil nueve, este se encuentra conformado por un total de 59 páginas, asimismo, exhibe una parte complementaria de dicho Plan de Manejo mediante el cual complementa información adicional requerida por la Dirección General de Vida Silvestre, la cual consta de 45 páginas, con sello de recibido de la Secretaría de fecha siete de octubre de dos mil nueve.

Respecto al oficio emitido por la Secretaría mediante el cual se autoriza dicho plan de manejo, el visitado exhibe el oficio de la Dirección General de Vida Silvestre número [REDACTED] de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, mediante el cual fue integrado al padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) y mediante el cual se determinó el cumplimiento parcial de dicho plan de manejo por lo que a su vez en el mismo le es solicitada información complementaria, que adicionalmente presenta anexa al oficio del CEAR Rodolfo Landeros Gallegos No. [REDACTED] de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, dirigido al [REDACTED], Director General de Vida Silvestre, el cual es firmado por el [REDACTED], dicha información complementaria del Plan de Manejo consta de 43 páginas.

Respecto al Registro de Responsable Técnico, el visitado exhibió el oficio de la Dirección General de Gestión y Política Ambiental del Gobierno del Estado de Aguascalientes con número Oficio [REDACTED] de fecha veinticinco de Agosto de dos mil veinte, dirigido a [REDACTED] Directora General de Vida Silvestre, mediante el cual se solicita el cambio de Representante Legal y de Responsable Técnico del Parque Zoológico Rodolfo Landeros Gallegos, con número de registro [REDACTED], para quedar como Representante Legal el Lic. Héctor Eduardo Anaya Pérez, y Responsable Técnico el [REDACTED], este oficio lo firma el Lic. Héctor Eduardo Anaya Pérez, Director General de Gestión y Política Ambiental, en este el visitado señala que a la fecha no ha recibido respuesta por parte de la Dirección General de Vida Silvestre para caso del Parque Zoológico Rodolfo Landeros Gallegos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **d)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, tenemos que para el caso de los avestruces, durante el recorrido realizado por las áreas e instalaciones en la que se ubican dichos ejemplares en compañía del visitado y testigos de asistencia, se observó que los cuatro ejemplares de Avestruz (*Struthio camelus*) se encuentran dentro de una superficie cerrada con malle ciclónica de aproximadamente 2.5 (Dos punto cinco) metros de altura, dicha superficie se encuentra conformada por un polígono rectangular de aproximadamente 1,078 m² (Mil setenta y ocho metros cuadrados), dentro de la cual presentan áreas de sombra y sol con libre acceso, así como disponibilidad de comederos con alimento y agua a libre demanda, dicho encierro se observó limpio y con alojamiento techado para el descanso de los ejemplares, este encierro a su vez presenta tres subdivisiones en superficies proporcionales para el manejo de los cuatro ejemplares y para evitar agresiones físicas entre los mismos dada su naturaleza de comportamiento en época de apareamiento.

Respecto al caso de los Tigres (*Panthera tigris*), durante el recorrido realizado por las áreas e instalaciones en las que se ubican dichos ejemplares en compañía del visitado y testigos de asistencia, se observó que estos se encuentran en un área correspondiente al manejo y exhibición de felinos, observándose al momento la presencia de dos ejemplares en encierros distintos para evitar agresiones físicas entre los mismos fuera de la época de apareamiento, asimismo cada encierro presenta una superficie de exhibición de aproximadamente 168 m² (Ciento sesenta y ocho metros cuadrados), provistas ambas de pileta para baño a libre disponibilidad con agua corriente y drenaje para su constante limpieza, así como enriquecimiento de ambientación a base de troncos y tarimas elevados a distintos niveles para su esparcimiento, alimentación y descanso, con áreas de sol y sombra, asimismo, adjunta a esta área cada encierro presenta un área de resguardo de aproximadamente 16 m² (Dieciséis metros cuadrados) para su manejo, contención en caso de ser necesario y atención médica.

Durante el recorrido se observó y constató, que las condiciones de higiene, alimentación y condiciones de alojamiento para los ejemplares tanto de Avestruz como de Tigre se ajustan a lo señalado en el plan de manejo en sus distintos apartados tales como aspectos sanitarios, manejo de desechos orgánicos e inorgánicos, programas de alimentación, medicina preventiva, dimensiones de encierros, descripción de las instalaciones con suministros de agua y luz así como bardas perimetrales, señalamientos, áreas de cocina, oficina y talleres.

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **e)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, tenemos que para el caso de los ejemplares de Avestruz (*Struthio camelus*), durante el recorrido realizado se observó que estos se encuentran en pie alertas, activos, con buen estado de piel y plumaje, no presentan heridas ni laceraciones

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

000139



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021

visibles, asimismo, no se observan con desnutrición visible y con extremidades completas, además los dos ejemplares se observan en aparente buen estado de salud.

Así mismo el visitado exhibe dos necropsias correspondientes a dos ejemplares de Tigre (*Panthera tigris*), los cuales fallecieron en los meses de julio y noviembre de dos mil veinte, respectivamente, y así mismo exhibe el oficio de la Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes número DGGyPA/*CEARRLG/0017/2021 dirigido a la Doctora María de los Ángeles Palma Irizarry, Directora General de Vida silvestre de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita la baja de dos ejemplares de tigres entre otros especímenes, este oficio presenta sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales de fecha trece de abril de dos mil veintiuno.

Por lo cual, en cuanto a lo dispuesto en el Objeto de la Orden de Inspección, el cual fue verificado mediante Acta de Inspección número VS-00014-2021, levantada el día diez de agosto de dos mil veintiuno, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número VS-00014-2021, levantada el día diez de agosto de dos mil veintiuno,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección VS-00014-2021, levantada el día diez de agosto de dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento de la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA FUERA DE SU HABITAT NATURAL (PIMVS) "PARQUE ZOOLOGICO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON NÚMERO DE CONTROL:** [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA FUERA DE SU HABITAT NATURAL (PIMVS) "PARQUE ZOOLOGICO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON NÚMERO DE CONTROL:** [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

000140

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA FUERA DE SU HABITAT NATURAL (PIMVS) "PARQUE ZOOLOGICO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON NÚMERO DE CONTROL:** [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE EN FORMA CONFINADA FUERA DE SU HABITAT NATURAL (PIMVS) "PARQUE ZOOLOGICO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON NÚMERO DE CONTROL:** [REDACTED] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00014-2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0778/2021

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/582/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. CÚMPLASE.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

24
CDMB/MYMV

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ocho de Octubre de 2021.

Surzando sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador